

# **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**

## **CONSEJO SUPERIOR**

### **ACUERDO 14 DE 1994**

"Por medio del cual se reglamenta la implementación y desarrollo de los cursos de postgrado en la Universidad del Magdalena del Magdalena".

EL CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Universidad del Magdalena debe implementar una política de desarrollo de postgrados como un eslabón indispensable en la cadena de la docencia, la investigación y la y la extensión, la cual debe cualificar todo el proceso de formación profesional, en miras a lograr los máximos indicadores de excelencia.

Que el ofrecimiento de programas de postgrado debe responder a las áreas de investigación que con mayor fortaleza desarrolla la Universidad y al servicio de las demandas regionales en su proceso de su desarrollo económico y social.

Que es prioritario atender al fortalecimiento de investigadores y del personal docente que refuercen la razón de ser de la Universidad y produzcan resultados evidentes y socialmente relevantes.

Que la Universidad del Magdalena ha iniciado la etapa de formación y capacitación de profesionales al nivel de postgrado, mediante la implementación y desarrollo de cursos a este nivel.

Que se hace necesario expedir un marco general reglamentario que cubija la organización, administración y control de los cursos de postgrado.

Que es función de Consejo Superior, previo estudio del Consejo Académico, expedir todas las reglamentaciones de la Institución.

Que el Consejo Académico de la universidad del Magdalena hizo llegar al Consejo Superior un proyecto de reglamentación para los cursos de postgrado

En mérito de lo anterior

#### **ACUERDA:**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOCIONES GENERALES**

Artículo 1. DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO: Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados, y los postdoctorados (Art. 10 Ley 30 ) Estos programas se caracterizan de la siguiente manera:

- a. "Los programas de especializaciones conduce al titulo de especialistas en la ocupación, disciplina o área a fin respectiva.
- b. Los programas de maestrías, doctorados y postdoctorados conduce al titulo correspondiente al postdoctorados adelantado, los cuales debe referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

Los programas de especialización que ofrezca la Universidad del Magdalena posibilitarán el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina, áreas afines complementarias, con aplicación de ciertas particularidades del método científico, para que el alumno lleve a cabo una experiencia investigativa en forma de monografía y/o ensayo publicables como requisito parcial para optar el titulo.

Los programas de maestrías conducen a la ampliación y desarrollo de conocimientos para solucionar problemas disciplinarios interdisciplinarios o profesionales y dotar a las personas de procedimientos básicos que lo habiliten como investigador en un área especifica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de las humanidades y de las artes.

Artículo 2. DE LA APROBACION Y VIGENCIA DE LOS POSTGRADOS. Los programas de postgrado que ofrezcan la Universidad del Magdalena, tendrán una vigencia correspondiente a las necesidades claramente identificadas en el contexto local y regional, radio de influencia con la finalidad de no producir una saturación de postgraduados en las correspondientes áreas.

Para su aprobación se requiere que los programas de postgrado que se intenten montar o desarrollar en la Universidad del Magdalena presenten al Consejo Académico para su estudio y aprobación, un documento que contenga como mínimo los siguientes puntos:

1. Introducción.
2. Prestación y Justificación del programa
3. Titulo que otorga
4. Perfil profesional y Ocupacional del aspirante y del egresado.
5. Plan de estudio
  - 5.1 Descripción de áreas, Núcleos y asignaturas.
  - 5.2 Estructura y Sucuencia Curricular
  - 5.3. Sistemas de Evaluación
  - 5.4. Duración

- 5.5. Estrategias metodológicas
- 5.6. Jornada, Horario y Calendario
- 6. Periodicidad de la Admisión
- 7. Permanencia del Programa en el tiempo: Promociones
- 8. Reglamentación de los trabajos de investigación
  - 8.1. Tipos de trabajos requeridos
  - 8.2. Cronogramas máximos de entrega de informes
  - 8.3. Sistema de evaluación de los trabajos de investigación
  - 8.4. Escala cuantitativa de evaluación de trabajos de Grado
- 9. Requisitos y Criterios de Admisión
- 10. Administración del Programa
- 11. Presupuesto
- 12. Plan de becarios y su justificación.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA y ADMINISTRATIVA DE LOS POSTGRADOS**

Artículo 3. En términos académicos y administrativos los programas de postgrado que ofrezca la Universidad, estarán adscrito al Instituto de Formación Avanzada.

Artículo 4. CONSEJO DE POSTGRADO. Por cada postgrado que en la Universidad existirá un consejo de postgrado compuesto por:

- a. El director del Instituto de Formación Avanzada, quien preside.
- b. El Decano o los Decanos que tengan relación con el postgrado designado por el Consejo Académico
- c. Los profesores, Coordinadores de áreas en el postgrado designados por el Director del Postgrado
- d. Un (1) estudiante del postgrado elegido por los estudiantes matriculados en él, para un periodo de un año.

Artículo 5. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE POSTGRADO.

- a. Planear, implementar y evaluar el programa de postgrado.
- b. Desarrollar la modalidad la metodología del programa de acuerdo a lo descrito en el proyecto mismo.
- c. Designar los asesores de los proyectos de los estudiantes del programa.
- d. Velar por la integración entre las diferentes áreas de estudios y la calidad de las mismas.
- e. Revisar los de estudios para las áreas de estudios y la calidad de las mismas.
- f. Aprobar los proyectos de Grado.
- g. Resolver en primera instancia los recursos de reposición que surtan ante el los estudiantes de postgrado. La segunda instancia la surten el consejo Académico.
- h. Aprobar o rechazar los candidatos a obtener el Grado respectiva del postgrado de acuerdo a su desempeño académico.
- i. Sugerir y colaborar en la selección de los profesores.
- j. Las demás que le asigne el consejo académico.

Artículo 6. DIRECTOR DE POSTGRADO:

- a. Coordinar el proceso de difusión del programa, de inscripción, selección registro y matricula de los participantes en la promoción respectiva.
- b. Hacer el seguimiento de los participantes, su control y registro académico (asistencia, entrega de trabajos y requeridos y calificaciones), atender sus requerimientos y mantener comunicación permanente con los coordinadores de área.
- c. Programar los encuentros presenciales, sus horarios y condiciones de las asesorías de áreas y de los proyectos con los profesores y controlar la ejecución de estos eventos al nivel de calidad y de asistencia.
- d. Supervisar la organización logística (salones, ayudas educativas).
- e. Coordinar las evaluaciones de cada encuentro presencial y de finalización del semestre.
- f. Sistematizar los resultados de las evaluaciones de las evaluaciones e informarlos al Consejo de Postgrado, a los profesores correspondientes, al Instituto de Formación avanzada y el Centro de Admisiones y registro.
  - g. Elaborar el presupuesto del postgrado.
  - h. Organizar y supervisar las asesorías y garantizar el seguimiento de los participantes
- c. Designar los Asesores de los proyectos de los estudiantes del programa

d. Velar por la integración entre las diferentes áreas de estudios y la calidad de las mismas.

e. Revisar los de estudios para las áreas que cada profesor tiene a su cargo.

f. Aprobar los proyectos de Grado.

g. Resolver en primera instancia los recursos de reposición que surtan ante él los estudiantes de postgrado. La segunda instancia la surten el Consejo Académico.

h. Aprobar o rechazar los candidatos a obtener el Grado respectiva del postgrado de acuerdo a su desempeño académico.

i. Sugerir y colaborar en la selección de los profesores.

j. Las demás que le asigne el Consejo Académico.

Artículo 6. DIRECTOR DE POSTGRADO. Para la dirección y ejecución programas de postgrado, existirán un director de postgrado designado por el rector a propuesta del Consejo Académico.

El Director del Postgrado será profesor de tiempo completo y deberá tener título de postgrado en el área correspondiente o a fin por lo menos del mismo nivel del mismo nivel del título ofrecido en el programa.

#### Artículo 7. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL POSTGRADO

a. Coordinar el proceso de difusión del programa de inscripción, selección, registro y matrícula de los participantes en la promoción respectiva.

b. Hacer el seguimiento de los participantes, su control y registro académico (asistencia, entrega de trabajos requeridos y calificaciones), atender sus requerimientos y mantener comunicación permanente con los coordinadores de áreas.

c. Programar los encuentros presenciales, sus horarios y condiciones de las asesorías de áreas y de los proyectos con los profesores y controlar la ejecución de estos eventos al nivel de calidad y de asistencia.

d. Supervisar la organización logística (salones ayudas educativas)

e. Coordinar la evaluaciones de cada encuentro presencial y de finalización del semestre.

f. Sistematizar los resultados de las evaluaciones e informarlos al Consejo de Postgrado, a los profesores correspondientes, al Instituto de Formación Avanzada y al Centro de Admisiones y Registro

g. Elaborar el presupuesto del Postgrado.

h. Organizar y supervisar las asesorías y garantizar el seguimiento de los participantes en los periodos entre cada encuentro presencial.

i.- Establecer y coordinar las relaciones interinstitucionales "necesarias para el desarrollo del programa.

j. Mantener el archivo académico de cada promoción y informes semestrales de desarrollo y seguimiento del y entregarlos al Instituto de Formación Avanzada.

Artículo 8. DE LOS COORDINADORES DE AREAS ESPECIFICAS. Los postgrados que se establezcan en la Universidad del Magdalena podrán contar con profesionales que se desempeñen como coordinadores de áreas específicas para aquellos programas que lo requieran.

Artículo 9. REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE AREAS ESPECIFICAS. Para ser coordinador de esta área se requiere:

a. Poseer título de especialistas, magister o doctor en el campo de acción que corresponda el programa.

b.- Demostrar experiencia docente mínima de dos (2) años investigativa en el área respectiva por el mismo tiempo.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE AREAS ESPECIFICAS. Las funciones del coordinador de áreas específicas, se enuncian a continuación:

- a. Coordinar el desarrollo académico del área bajo su responsabilidad.
- b. Organizar el cronograma de trabajo académico del área y presentarlo a la dirección del programa.
- c. Controlar el trabajo académico de las asignaturas o módulos del área bajo su responsabilidad.
- d. Brindar asesorías a estudiantes y docente sobre aspectos inherentes al área que coordinen.

Aquellas otras funciones que sean inherentes a la naturaleza de su cargo.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DOCENTES ADSCRITOS A LOS POSTGRADOS**

Artículo 11. Los docentes que desarrollen labores en un postgrado deberán acogerse a las disposiciones contempladas en el Estatuto General, a este reglamento y al Estatuto Docente.

Artículo 12. El docente del postgrado deberá tener título de postgrado afín al área en la cual desarrollara su actividad académica.

Artículo 13. El Consejo de Postgrado podrá vincular docentes al programa así:

1. De la institución
2. Visitantes.

### **CAPITULO IV**

#### **SBRE LA CALIDAD DE SER ESTUDIANTE DE POTGRADO**

Artículo 14. Serán estudiantes de Postgrado de la Universidad del Magdalena aquellos profesionales que poseen títulos en Pregrado, y se vinculen al mismo mediante el acto de la matrícula previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

Artículo 15. Se pierde la calidad de estudiante por las siguientes razones:

- a. Terminación satisfactoria de los estudios académicos previstos por el respectivo programa.
- b. Cuando deje de matricularse o no haya efectuado la renovación de la misma, en los plazos señalados por la institución.
- c. Cuando por bajo rendimiento académico o por inasistencia no pueda renovar la matrícula.
- d. Por violación a la ética o los reglamentos de la Institución, o cuando se ha hecho merecedor de una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule su calidad de estudiante.
- e. Cuando por motivos graves de salud previo dictamen médico, la Institución no considere conveniente su permanencia en la misma.
- f. Por retiro voluntario o cualquier otra causa de fuerza mayor.

## **CAPITULO V**

### **SOBRE SELECCIÓN ADMISIÓN Y REGISTRO DE LOS ASPIRANTES**

Artículo 16. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN. El aspirante a un Programa de Postgrado, deberá solicitar oportunamente el formulario de inscripción, en la Dirección del Instituto de Formación Avanzada.

Deberá cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente para postgrado y las disposiciones fijadas por la Universidad del Magdalena. La solicitud de inscripción debe ser presentada a la dirección respectiva acompañada de la documentación pertinente y en los plazos señalados por el Instituto de Formación Avanzada para tal fin.

Artículo 17. DE LA DOCUMENTACION NECESARIA. El aspirante a uno de los programas específicos de postgrado, debe presentar los siguientes documentos debidamente autenticados ante Notario Público u otras autoridades que tengan que ver con la refrendación de los mismos.

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Currículo vitae actualizado y Certificado.
- Certificado de calificaciones del respectivo programa de pregrado
- Fotocopia del título profesional o Acta de Grado
- Dos fotografías tamaño cédula.

Artículo 18. DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION. La documentación de los aspirantes será clasificada por el Director del Postgrado y evaluada por el Consejo del Postgrado.

Artículo 19. REQUISITOS PARA LA ADMISION. Cada postgrado establecerá los requisitos para la admisión dentro del estudio respectivo que envíe al Consejo Académico.

## CAPITULO VI

### SOBRE ACTIVIDADES ACADEMICAS

Artículo 20. Las actividades académicas de cada postrado se desarrollaran la estructura curricular previamente aprobada por el Consejo Académico en el proyecto presentado para su aprobación.

Paragrafo. Para el caso de aquellas asignaturas que se desarrollen por el sistema de modulo o conferencia en una sola sesión presencial, la evaluación será global única, en forma escrita, oral, ensayo, relatoría, informe u otras modalidades que establezca el docente teniendo en cuenta la naturaleza de la asignatura.

Artículo 21. REGISTRO PARA OPTAR AL TITULO CORRESPONDIENTE. El requisito parcial para optar a un titulo de postgrado en la Universidad del Magdalena, será la presentación de un trabajo investigativo cumpliendo los requisitos reglamentarios que establece cada postrado y obtener un promedio ponderado mayor o igual de 350 sobre 500.

Artículo 22. El plazo máximo que tendrá el participante para presentar y sustentar el trabajo de investigación será de un año a partir de la fecha de finalización de sus actividades académicas.

Paragrafo. El aumento de estudiantes autores de un proyecto de grado, será decidido por el Consejo de Postrado previa solicitud justificada.

Artículo 24. La evaluación de los trabajos de grado será de acuerdo con la siguiente escala:

A). Reprobado. Cuando los trabajos no reúnan los requisitos mínimos de tipo metodológicos, teórico, conceptual, o cuando el estudiante o grupo investigativo, no expresan dominio del tema, el procedimiento, la metodología y los resultados obtenidos.

B). Aplazado. Cuando el trabajo presenta diferencias metodológicas, teórica, conceptual o los resultados no se ajustan a los objetivos o hipótesis propuestas.

C). Aprobado. Cuando el trabajo investigativo se ubica en los parámetros metodológicos, teórico, conceptual epistemologico establecido y el responsable del mismo, no sustenta ante el jurado respectivo.

D). Meritorio. Un trabajo de investigación puede considerarse meritoria, si reúne los siguientes requisitos:

- Se convierte en un aporte teórico, metodológico o conceptual en el área de temática que investigó.
- Se da respuesta a problemas concretos de la realidad regional y/o nacional.
- Ser una investigación de punta tanto por su dimensión científica como tecnológica.



- Adaptar o generar tecnología que incida en el desarrollo del contexto.
  - Ser conocida por una amplia comunidad académica.
  - Ser sustentada con dominio y propiedad por parte del estudiante o grupo investigativo.
- E. Laureada. Representan las investigaciones del mas alto nivel Científico, por o tanto, deben reunir los siguientes requisitos:
- Ser generadores de nuevas metodologías, procedimientos técnicos y tecnologías en una determinada área o tema específico.
  - Ser generador de nuevas metodologías, procedimientos técnicos y tecnologías en una determinada área o tema específico.
  - Que los resultados obtenidos puedan garantizarse con el rigor científico.
  - Ser reconocida por una amplia comunidad academicocientífica.
  - Ser sustentada con rigor científico por parte del estudiante o grupo de investigación.

## **CAPITULO VII**

### **SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES**

**Articulo 25. Son derechos de los estudiantes los siguientes:**

- a). Solicitar un alto nivel académico.
- b). Obtener una evaluación justa y oportuna de su trabajo académico.
- c). Expresar libremente sus ideas, utilizando un lenguaje apropiado, objetivo, y respetuoso.
- d). Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Universidad del Magdalena.
- e). Ser oídos en descargos en caso de sanciones disciplinarias.
- f). Elegir y ser elegido en los organismos colegiados existentes en la Universidad.
- g). Gozar de todas las facilidades docentes y científicas de la Universidad.
- h). Recibir oportunamente el programa que debe desarrollar en el tiempo de duración del potgrado.

i). Recibir los estímulos y honores académicos que destaquen so optimo rendimiento académico y científico.

j). Tener derecho a las incapacidades por motivo de enfermedad o calamidad familiar con base en las disposiciones que para tales casos establece la Institución.

Las incapacidades deberán ser expedidas por el medico de la Universidad. En caso de ser atendido en urgencia por otro galeno o Institución asistencial pública o privada, la documentación medica que acredite la incapacidad debe ser presentada al facultativo de la Institución para su refrendación.

k). Recibir su carnet de identificación que lo distingue como estudiante de postgrado. Este será expedido por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Institución.

l). Los demás derechos consagrados en los estatutos de la Universidad y las leyes de la República de Colombia.

Articulo 26. Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos en los Estatutos de la Universidad y en las leyes colombianas, los siguientes:

- a. Cumplir y acatar los reglamentos y estatutos que rigen la Universidad del Magdalena.
- b. Mantener un alto nivel académico tanto en las asignaturas como en la actividad científica.
- c. Realizar con honestidad las evaluaciones y trabajos especificos del programa al cual pertenece.
- d. Respetar el derecho de los demás.
- e. Dar un tratamiento justo y respetuoso a los demás.
- f. Eliminar las actividades violentas y el lenguaje soez, evitar ingerir bebidas alcohólicas en el recinto y entorno Universitario.
- g. Realizar las prácticas académicas que demande el programa al que pertenece.
- h. Todas aquellas que emanen de las autoridades de la Universidad.

## **CAPITULO VIII**

### **SOBRE REGIMEN DISCIPLINARIO**

Articulo 27. La Universidad, al considerar que el incumplimiento de los deberes y las faltas de carácter académico y disciplinario del estudiante, especialmente las que coartan las libertades de expresión, de concurrencia a clases y la realización de actividades académicas dentro o fuera del recinto universitario, en cualquiera de sus formas, deben recibir un tratamiento tal que la persona implicada llegue a reconocer su error y tenga la oportunidad, dependiendo de la falta, de corregir su conducta, establecer las siguientes sanciones:

a. Amonestación privada, que podrá imponer el Director del Postgrado.

b. Amonestación pública que impondrá el Consejo de Postgrado mediante fijación en lugar publico.

c. Suspensión, que la impondrá el Consejo de Postgrado, hasta por veinte (20) días de calendarios.

d. Imposición de Matricula Condicional disciplinaria que impondrá el Consejo Académico.

e. Cancelación Temporal de la Matricula, por uno y hasta seis periodos académicos, que impondrá en Consejo Académico.

f. Expulsión de la Universidad, que impondrá el Consejo Académico, hasta por diez años, y de la cual se informará a todas las universidades estatales del país.

Paragrafo 1. Las sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las acciones ordinarias correspondientes.

Paragrafo 2. Los estudiantes que se hagan acreedores a la sanción de cancelación temporal de matricula o de expulsión, al cumplir dicha sanción reingresaran a la Universidad del Magdalena con matricula condicional disciplinaria, la cual solo podrá ser levantada por el Consejo académico al aprobarse su solicitud de grado.

Articulo 28. Copia de los acuerdos o resoluciones sobre las sanciones contempladas en los literales **b, c, d, e, y f** del articulo anterior se anexaran a la hoja de vida académica de aprobarse su solicitud de grado.

Articulo 29. Ante la ejecución de actos violentos o atentados graves contra el orden universitario por parte de los estudiantes de la Universidad, ya sea en forma individual o colectiva, el Consejo Académico abocará directamente el estudio de la situación e impondrá la sanción que estime conveniente, de acuerdo con la gravedad de la falta, al responsable o responsables, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal a quien hubiere lugar.

PARAGRAFO. Se consideran actos violentos o atentatorios contra el orden, cualquiera de los siguientes:

- a. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir, directa o indirectamente a visitantes, autoridades, profesores, estudiantes o empleados de la Universidad.
- b. Impedir el acceso a clases o su desarrollo u obstaculizar cualquier otra actividad institucional dentro o fuera de la Universidad.
- c. Ocasionar daños en bienes de propiedad de la Universidad, o de cualquiera de sus miembros o visitantes, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la institución.
- d. Fabricar, utilizar o prestar elementos para alterar en cualquier forma el orden Universitario.
- e. Falsificar o adulterar documentos.
- f. Inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

ARTÍCULO 30.- El estudiante que haga, intente o facilite fraude en cualquier tipo de trabajo, prueba o exámen, además de perder el derecho a cualquier clase de estímulo, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a. La primera vez será calificado con cero, cero (00) en el trabajo, prueba o examen y se anexará a la hoja de vida del estudiante, por orden del Consejo de Facultad, constancia de esta sanción.
- b. La segunda vez que incurra en esta falta, cualquiera que sea el tipo de trabajo, prueba o exámen, será calificado con cero, cero (00) en la asignatura en que fuese sorprendido. El acuerdo de la sanción, emanado del Consejo de Postgrado, se anexará a la hoja de vida del estudiante.
- c. A la tercera infracción le será aplicada la sanción de cancelación temporal de la matrícula por el Consejo Académico, y se dejará anotación de este hecho en la hoja de vida del estudiante.
- d. Si el estudiante volviera a reincidir, le será aplicada la sanción de expulsión por el Consejo Académico y se dejará anotación de este hecho en la hoja de vida del estudiante.

PARAGRAFO. Corresponde a los coordinadores de Área informar al Consejo de Postgrado o sobre la ocurrencia contemplada en este artículo, previo informe escrito del profesor de la asignatura o del jurado designado para el examen.

ARTÍCULO 31.- Los casos de suplantación de personas, falsificación de calificaciones o sustracción de temas o documentos académicos, serán sancionados por el Consejo con la expulsión y el responsable o responsables, previa investigación y comprobación de los hechos

ARTICULO 32.- La mutilación o sustracción comprobada del material bibliográfico, material de laboratorio u otras pertenencias de la Universidad, de sus miembros o de sus visitantes es causante de la cancelación temporal de la matrícula.

ARTICULO 33.- La presentación por parte del estudiante de documentos falsos o adulterados es causal de cancelación temporal de la matrícula

ARTÍCULO 34.- La comprobación de falsedad en los documentos de ingreso a la Universidad es causal de anulación de todas las asignaturas cursadas y de expulsión de la Institución

ARTICULO 35.- Constituyen también faltas disciplinarias sancionables, el incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento y todo acto que conlleve desprestigio para la Universidad

ARTÍCULO 36.- Las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, según la naturaleza del hecho.

Las faltas leves se sancionaran con amonestación privada, amonestación pública o suspensión

Las faltas graves se sancionaran con matrícula condicional disciplinaria, cancelación temporal de la matrícula hasta por seis (6) semestres académicos, o expulsión

**ARTÍCULO 37.- FORMULACION DE CARGOS.** La autoridad competente conocerá los hechos motivo de sanción y procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, al comunicar al estudiante inculpable los cargos que se le formulan y las pruebas existentes. El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos en forma escrita, en el término de tres días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando pruebas para su defensa.

**PARAGRAFO.** Si el presunto culpable no se hallare o se negare a notificarse de los cargos, la notificación se hará por edicto fijado en la unidad académica a la cual pertenece el inculpado, por el término de cinco (5) días hábiles

**ARTÍCULO 38.- IMPOSICION DE LA SANCION.** Una vez cumplidos los tramites a que se refiere el articulo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes, la autoridad institucional competente procederá a calificar la falta y a aplicar la sanción correspondiente, si hubiere lugar a ello

**ARTÍCULO 39.- RECURSO DE REPOSICION.** Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en este reglamento podrá interponerse en recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles

**ARTÍCULO 40.- RECURSO DE APELACION.** Contra la providencia que imponga la sanción, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Superior. Los recursos se interpondrán por escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberán ser resueltos en un término no mayor de diez (10) días hábiles, cuando se trate de la reposición y de treinta (30) días hábiles en caso de apelación.

**ARTÍCULO 41.- NOTIFICACIONES.** Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión, serán notificadas personalmente por el Secretario General de la institución o por quien haga sus veces. Si ello no fuera posible, se hará por medio de edicto fijado por el término de diez días hábiles, en la Secretaría General.

**ARTÍCULO 42.- EFECTOS.** Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se considerarán en el efecto suspensivo.

## **CAPITULO IX**

### **SOBRE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 43.-** Las certificaciones y constancias que soliciten los estudiantes adscritos a los diferentes programas de postgrados serán expedidas según su naturaleza, en las siguientes dependencias:

- a. Secretaria General
  - Original del diploma de grado
  - Copia del acta de grado

- Duplicado del diploma de grado
- b. Centro de admisiones, registro y control académico
- Carnet estudiantil
  - Certificado total de calificaciones
  - Certificado de calificaciones del periodo académico
  - Certificado de matricula
  - Certificado de admisión a la universidad
  - Constancia del semestre académico del programa en que se encuentra cursando el estudiante
  - Constancia de semestres cursados
  - Certificado de promedio
- c. Director del postgrado
- Certificado de asistencia a clases
  - Certificado de contenidos programáticos de las asignaturas

PARAGRAFO.- Para solicitar certificado o constancia, el interesado debe presentar el correspondiente comprobante de pago por la expedición del documento respectivo con la antelación que señala la dependencia que la expida. El costo será fijado anualmente por el Consejo Superior.

## **CAPITULO X**

### **SOBRE TITULOS DE POSTGRADO**

ARTÍCULO 44.- La universidad del Magdalena otorgará a los estudiantes que hayan cumplido rigurosamente los requisitos académicos, administrativos y de investigación los títulos de especialidad, Magister o Doctor; de acuerdo a la naturaleza académica del postgrado cursado

ARTÍCULO 45.- Además de las disposiciones previstas en los estatutos de la Universidad y en la presente reglamentación, el estudiante debe:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del postgrado, con un rendimiento que ningún caso podrá ser inferior a trescientos cincuenta puntos (350) sobre quinientos (500)
- b. Haber desarrollado a cabalidad todas las actividades científicas y practicas que contemple el programa

- c. Haber presentado y sustentado satisfactoriamente su trabajo de investigación
- d. Cumplir con todas las actividades y acreditaciones que exija la universidad y las que establece la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 y demás leyes que complementen, aclaren o adicionen

## **CAPITULO XI**

### **SOBRE LAS SOLICITUDES DE GRADO**

ARTÍCULO 46.- Para poder presentar solicitudes de grado será necesario que el estudiante demuestre que ha cumplido con todos los requisitos y actividades exigidas por el programa respectivo y que la totalidad de las calificaciones estén asentadas en admisiones, igualmente, estar a paz y salvo académica y financieramente con la institución y el programa al cual pertenece

ARTÍCULO 47.- Los documentos indispensables y que deben ser entregados a Secretaria General para efectos del diligenciamiento del grado son las siguientes:

- Fotocopia de la cédula
- Paz y salvo financiero incluyendo derecho de grado
- Paz y salvo académico expedido por la decanatura respectiva

## **CAPITULO XII**

### **SOBRE FINANCIACION DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

ARTÍCULO 48.- La Universidad del Magdalena se acoge plenamente a todas las disposiciones como leyes y decretos en emanados del Ministerio de Educación Nacional concernientes a estudiantes a la Modalidad de Postgrado

ARTÍCULO 49.- Lo anterior determina que el estudiante de Postgrado deberá matricularse de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad para esta modalidad.

## **CAPITULO XIII**

### **SOBRE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 50.- Los programas de Postgrados que se implementen en la Universidad del Magdalena, al entrar en vigencia el presente reglamento, tendrán un plazo de seis (6)

meses para cumplir los requisitos que el mismo contempla, y deberán ajustar sus programas a las disposiciones vigentes en materia de Postgrados

ARTÍCULO 51.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado Santa Marta, a los 23 días del mes de Mayo de 1994.